



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

Mérida, Yucatán, a seis de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán**, el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no se encuentran los mecanismos de participación ciudadana , remuneración bruta y neta."

(Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXXVII_Participación ciudadana_Resultado de los mecanismos de participación	Formato 37b LGT_Art_70_Fr_XXXVII	2019	1er trimestre
70_XXXVII_Participación ciudadana_Resultado de los mecanismos de participación	Formato 37b LGT_Art_70_Fr_XXXVII	2019	2do trimestre
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII		Todos los periodos

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXVII del citado artículo 70. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

TERCERO. El tres de octubre de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3373/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del presente año, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, con el oficio de fecha ocho del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Órgano Garante el nueve del propio mes y año, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaip.org.mx, en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha treinta de septiembre del año en curso. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXVII del citado artículo 70, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El quince de octubre de dos mil diecinueve, mediante oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/3507/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del veintiocho del mes próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAI/DGE/DEOT/358/2019, de fecha veintidós del mes en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha diez del propio mes. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veintinueve de octubre del presente año, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3588/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha treinta y uno del mes y año en cita, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXVII del citado artículo 70.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones VIII y XXXVII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que en continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

b) La fracción V del numeral octavo dispone que para el caso de que la información de alguna obligación de transparencia no se haya generado, se deberá observar lo siguiente:

- Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo a que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara y motivada.
- Cuando se trate de criterios de información en fracciones que el sujeto obligado no posea por no estar especificado en las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, deberá incluir una nota mediante la cual justifique la no posesión de la información señalada en el/los criterios que corresponda.

c) En cuanto a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, señalan que la información se organizará a través de dos formatos:

- Formato 37a LGT_Art_70_Fr_XXXVII, por medio del cual se publicará la información de los mecanismos de participación ciudadana.
- Formato 37b LGT_Art_70_Fr_XXXVII, a través del cual se difundirá información de los resultados de los mecanismos de participación ciudadana.

d) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, para el caso de las fracciones VIII y XXXVII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
VIII	Semestral. En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
XXXVII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

De lo anterior, resulta:

1. Que cuando no se generó la información relativa a las obligaciones de transparencia, los sujetos obligados deben informar dicha circunstancia mediante una nota breve, clara y motivada, actualizada al periodo correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

2. Que a la fecha de interposición de la denuncia, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve.
3. Que a la fecha antes referida, sí debía estar publicada la información de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.
4. Que la publicación de la información descrita en los dos puntos previos, debió efectuarse en los siguientes términos:

Fracción VIII del artículo 70	
Información	Periodo de publicación
Primer semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de julio de dos mil dieciocho
Segundo semestre de dos mil dieciocho	Primero al treinta de enero de dos mil diecinueve
Primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Fracción XXXVII del artículo 70	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia al día de su admisión, es decir, el treinta de septiembre del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y la relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXVII del citado numeral, resultando que en el sitio aludido no se halló la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio de fecha ocho de octubre del año en curso, la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, manifestó lo siguiente:

“ ...

... Por este medio informo que ya se está trabajando en la petición a la denuncia y será publicada la información lo más pronto posible en la Plataforma Nacional de Transparencia.

...” (Sic)

Del análisis al contenido del oficio enviado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, se discurre que a través de él hizo del conocimiento de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

este Pleno que el Ayuntamiento estaba trabajando en la publicación de la información motivo de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de contar con mayores elementos para resolver el presente asunto, por acuerdo de fecha diez del mes próximo pasado, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXVII del citado artículo 70, y de ser así, corroborara si la misma se encontraba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende lo siguiente:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada información del segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se afirma, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como periodos informados los comprendidos del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y del primero de enero al treinta de junio de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la citada fracción en los Lineamientos referidos.
2. Que el Sujeto Obligado que nos ocupa, justificó en términos de lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información del primer semestre de dos mil dieciocho de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General y de la relativa al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XXXVII del citado artículo 70. Esto así, puesto que la documental encontrada en la verificación contiene unas notas breves, claras y motivadas, por medio de las cuales se justifica la falta de publicidad de la información, ya que a través de las mismas se informa lo siguiente:
 - a) Por lo que se refiere a la fracción VIII, que la administración municipal 2015-2018 no entregó a la administración 2018-2021 la información del primer semestre de dos mil dieciocho.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

- b) Para el caso de la fracción XXXVII, que para los periodos que comprenden el primer y segundo trimestre del año en curso, no se implementaron mecanismos de participación ciudadana.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del primer y segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la concerniente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXVII del citado artículo 70, ni la justificación de su falta de publicidad; esto así, en razón de lo siguiente:

- Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia al admitirse la denuncia, es decir, el treinta de septiembre de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba disponible la información referida ni la justificación de su falta de publicación.
- Toda vez que de acuerdo con lo manifestado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del propio Ayuntamiento, a través del oficio de fecha ocho de octubre de dos mil diecinueve, a dicha fecha se estaba trabajando en la publicación de la información motivo de la denuncia.

2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia ya se encuentra disponible de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la justificación de la falta de publicidad de la concerniente al primer semestre de dos mil dieciocho de la citada fracción VIII y al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXVII del propio artículo 70.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán,**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

es **FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información del segundo semestre de dos mil dieciocho y del primer semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y la justificación de la falta de publicidad de la concierne al primer semestre de dos mil dieciocho de la citada fracción VIII y al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XXXVII del propio artículo 70.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Telchac Pueblo, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

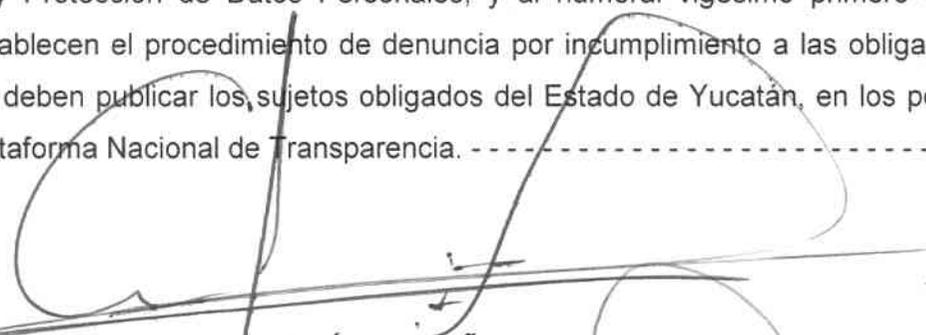
CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto por oficio.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-082 AYUNTAMIENTO DE
TELCHAC PUEBLO, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 218/2019

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA